

CONVENIO QUE CELEBRAN LOS CIUDADANOS DELGADINA MIRAMONTES GODOY Y LICENCIADO JOAQUIN PARRA MARIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DE TEPECHITLAN, ZACATECAS, DENTRO DEL JUICIO LABORAL MARCADO CON EL NÚMERO 555/2018 RADICADO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

En el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, el día de hoy veintinueve (29) de abril del año (2022) dos mil veintidós, comparecieron los Ciudadanos DELGADINA MIRAMONTES GODOY y JOAQUIN PARRA MARÍN, quienes por sus generales dijeron ser mexicanos, casada la primera, soltero el segundo, mayores de edad, vecinos de este lugar, con domicilio en la Calle [REDACTED] y el segundo en Calle Morelos número (15), de ocupación servidores públicos; ambos en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, libres de coacción física y moral, por ende, aptos y capaces para contratar y obligarse en toda forma de derecho y según estas condiciones, manifiestan que han celebrado el presente convenio a fin de dar por terminado el juicio laboral que los une, derivado de la relación laboral que existe entre la primera y el H. Ayuntamiento de este lugar, mismo que consignan de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA. – Declara la ciudadana Delgadina Miramontes Godoy, que tiene el carácter de parte actora dentro del juicio laboral burocrático marcado con el número 555/2018, radicado en el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. - Declara el ciudadano Licenciado Joaquín Parra Marín, que tiene el carácter de Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, cargo que ocupa desde el día dieciséis de septiembre del año veintiuno y que se encuentra facultado para celebrar este convenio.

TERCERA. – Ambas partes se reconocen la personalidad con que se presentan a celebrar este convenio, mismo que formalizan a fin de dar por terminado el juicio laboral señalado en la declaración primera de este instrumento.

CUARTA. – Siguen manifestando que, dentro del citado juicio laboral, se ha dictado sentencia, misma que se ha declarado firme para todos los efectos legales a que haya lugar y en la misma se condenó a la entidad pública demandada H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, a reinstalar a la trabajadora Delgadina Miramontes Godoy, lo que se realizó el día veinticinco

del mes de abril del presente año, y además se condenó al pago de la cantidad global de \$108, 286.65 (ciento ocho mil doscientos ochenta y seis pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional), por concepto de las prestaciones reclamadas, cuya forma de pago se realizará de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLAÚSULAS.

PRIMERA. – El ciudadano Licenciado Joaquín Parra Marín, que reconoce y es su deseo cumplir con la condena que se hizo a su representado y ambas partes convienen en que el pago se efectúe como se establece en la siguiente cláusula.

SEGUNDA. - Se hará en cuatro pagos por las cantidades y en las fechas, de la siguiente manera:

-\$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos) el día cuatro de mayo del año 2022.

-\$25, 000.00 (veinticinco mil pesos) el día cuatro de junio del año 2022.

-\$25, 000.00 (veinticinco mil pesos) el día cuatro de julio del año 2022.

-\$23, 286.55 (veintitrés mil doscientos ochenta y seis pesos cincuenta y cinco centavos) el día cuatro de agosto del año 2022.

TERCERA. – La ciudadana Delgadina Miramontes Godoy, manifiesta su conformidad, con la forma de pago establecida, se hará en cheque que ella misma pasará a recibirlo a la oficina de Tesorería del municipio, comprometiéndose el Síndico Municipal a realizar las gestiones necesarias para que esté sin demora el mismo en la fecha señalada.

CUARTA. – Una vez que sea cubierto el pago, se denunciará el pago de lo condenado ante el Tribunal para que se tenga por cumplido el requerimiento de pago realizado a la demandada y ninguna de las partes contratantes se reserva acción o derecho alguno en contra de la otra que pudiera derivar de la relación de trabajo existente entre ambas y que con este convenio concluye definitivamente.

Leído que les fue lo anterior, dijeron ser conformes con el presente documento, por ser acorde a sus intereses y lo firman para debida constancia, extendiéndose por duplicado, para que quede un tanto en poder de cada una de las partes contratantes.

Delgadina miramontes G
DELGADINA MIRAMONTES GODOY

J. Parra Marín
LIC. JOAQUÍN PARRA MARÍN